



## QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE DERECHO DE LAS VÍCTIMAS POR CASOS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, A CARGO DE LA SENADORA PALOMA SÁNCHEZ RAMOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La que suscribe, **Senadora Paloma Sánchez Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en materia de derecho de las víctimas por casos de desplazamiento forzado, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el desplazamiento forzado ha sido un fenómeno en ascenso dado que surge como consecuencia de problemáticas como fenómenos naturales, conflictos sociales, pero especialmente, debido a los problemas que la inseguridad y la violencia generan. En los últimos años, a pesar de los esfuerzos para dar atención a esta problemática no se ha podido detener la movilidad forzada de personas en este sentido dado la magnitud y complejidad del fenómeno.

Tan solo como muestra de una parte de la problemática, en 2020 se tiene registro de que 251 mil 513 personas cambiaron de municipio o estado por la inseguridad.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Pérez, Brenda, y Pablo Cabada. «Desplazamiento interno forzado en México: respuesta gubernamental frente a la realidad.» *Animal Político*, 31 de enero de 2022: <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/verdad-justicia-y-reparacion/desplazamiento-interno-forzado-en-mexico-respuesta-gubernamental-frente-a-la-realidad>.

En 2021, la cantidad de personas desplazadas ascendió a más de 40 mil, la cifra más alta registrada y que se construye de manera lenta.<sup>2</sup>

El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas afirma que, en 2023, 11 mil personas más fueron desplazadas como consecuencia de conflictos y violencia en México, acumulando casi 400 mil personas en esta situación.<sup>3</sup> por lo que no se puede negar que la violencia ha ido en aumento en los últimos años, por lo que repercute en la población.

Entre las causas del desplazamiento forzado destacan que 35% se debe a la disputa del control del territorio por el crimen organizado; la violencia contrainsurgente que afecta a bases zapatistas, con 35%, y la violencia generalizada con 30%.<sup>4</sup>

En Sinaloa, por ejemplo, se estima que hay al menos 18 mil familias que han sido desplazadas de forma obligada tanto por la violencia, como por la pobreza y el cambio climático.<sup>5</sup>

Entre los avances en esta cuestión, se destacan esfuerzos como el de Sinaloa para atender a la población, implementando un programa de construcción de vivienda. Dada la amplitud del problema, los esfuerzos son variados, no obstante, es importante hacerle parte de la legislación y abordarlo desde lo local hasta lo federal.<sup>6</sup>

El reconocimiento de esta categoría dentro de las víctimas incide y ayuda a mitigar la problemática. El consolidar una estructura normativa e institucional que tenga en cuenta este fenómeno es esencial para prevenir y atender el desplazamiento, para entender la problemática y para garantizar la reparación integral a víctimas de manera efectiva.

---

<sup>2</sup> *Ídem*

<sup>3</sup> Latinus. (n.d.). Conflictos y violencia en México desplazaron a 11 mil personas en el 2023: Centro Fray Bartolomé. *LatinUS*. <https://latinus.us/mexico/2025/4/1/conflictos-violencia-en-mexico-desplazaron-11-mil-personas-en-el-2023-centro-fray-bartolome-138718.html>

<sup>4</sup> Pérez, F. M. (2025, March 21). En año y medio, más de 15 mil desplazados. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/en-ano-y-medio-mas-de-15-mil-desplazados/>

<sup>5</sup> Infobae, <https://www.infobae.com/mexico/2024/11/30/desplazamiento-forzado-en-sinaloa-una-violencia-que-ataca-por-tres-frentes/>

<sup>6</sup> *Ibid.* Pérez, Brenda, y Pablo Cabada

Con esta iniciativa se pretende fortalecer el marco legal y las acciones gubernamentales en este sentido, brindando respuesta a quienes deben dejar sus hogares para salvaguardar su integridad y la de sus familias. En este sentido, el proyecto de decreto tiene como objetivo no solo reforzar la legislación sobre el desplazamiento forzado, sino también garantizar que las políticas públicas adoptadas sean más eficaces en la prevención de nuevos desplazamientos y en la atención a las personas que ya han sufrido este grave daño.

**Para ilustrar mejor el contenido de la presente iniciativa, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo:**

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>CONCEPTO</b> <b>PRINCIPIOS Y DEFINICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXII...</p> <p><i>sin correlativo</i></p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>CONCEPTO</b> <b>PRINCIPIOS Y DEFINICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXII...</p> <p><b>XXIII. Desplazamiento Forzado:</b> situación en la que personas o grupos de personas se ven forzadas u obligadas, de manera expresa o tácita, a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia habitual como consecuencia de acciones violentas perpetradas por grupos de delincuencia organizada o fuerzas públicas, violaciones a derechos humanos, conflictos agrarios, desastres naturales, proyectos de desarrollo, grupos de autodefensa, ejercicio del periodismo, así como conflictos de carácter religioso, cultural, social, político o étnico, o por</p>

	discriminación sistemática.
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MEDIDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 38.-</b> El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MEDIDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 38.-</b> El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, de <b>la Ciudad de México</b> o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas, en situación de <b>desplazamiento forzado en las que se implica abandono forzado</b> de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p>

<b>MEDIDAS DE RESTITUCIÓN</b>	<b>MEDIDAS DE RESTITUCIÓN</b>
<p><b>Artículo 61.-</b> Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.</p> <p>I. a VIII...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.</p> <p>I. a VIII...</p> <p>IX. El Estado garantizará la implementación de medidas específicas para la atención de las víctimas de desplazamiento forzado garantizando su acceso a vivienda y seguridad. Se adoptarán políticas públicas de prevención y mecanismos de reubicación digna que eviten la revictimización y promuevan la restitución de derechos de las personas desplazadas.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE DERECHO DE VÍCTIMAS POR CASOS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XXIII al artículo 6; se reforma el artículo 38 y se adiciona una fracción IX al artículo 61 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:



## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO II

#### CONCEPTO

#### PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXII...

**XXIII. Desplazamiento Forzado :** Situación en la que personas o grupos de personas se ven forzadas u obligadas, de manera expresa o tácita, a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia habitual como consecuencia de acciones violentas perpetradas por grupos de delincuencia organizada o fuerzas públicas, violaciones a derechos humanos, conflictos agrarios, desastres naturales, proyectos de desarrollo, grupos de autodefensa, ejercicio del periodismo, así como conflictos de carácter religioso, cultural, social, político o étnico, o por discriminación sistemática

## TÍTULO TERCERO

### CAPITULO II

#### MEDIDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

**Artículo 38.-** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, de **la Ciudad de México** o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se



encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas, en situación de **desplazamiento forzado en las que se implica abandono forzado** de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

## TÍTULO QUINTO

### MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

#### CAPÍTULO I

#### MEDIDAS DE RESTITUCIÓN

**Artículo 61.-** Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

I. a VIII...

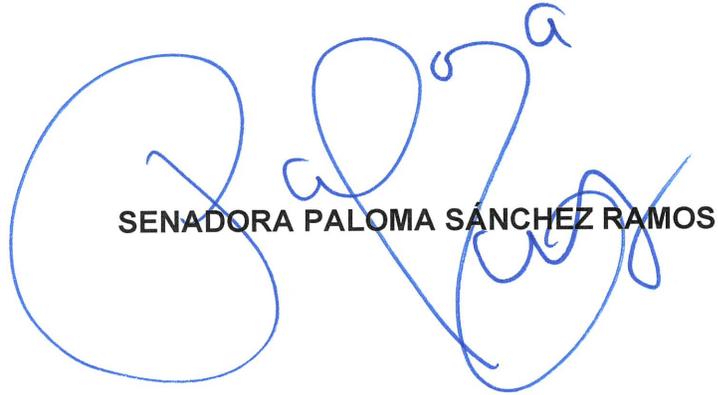
**IX.** El Estado garantizará la implementación de medidas específicas para la atención de las víctimas de desplazamiento forzado garantizando su acceso a vivienda y seguridad. Se adoptarán políticas públicas de prevención y mecanismos de reubicación digna que eviten la revictimización y promuevan la restitución de derechos de las personas desplazadas.

## TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Salón de Sesiones del Senado de la República a 2 de abril de 2025.*

SUSCRIBE



SENADORA PALOMA SÁNCHEZ RAMOS